

C.P. PPD. ORDINARIO N° 12.210/358 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO LA BALLENA, COMUNA DE LA LIGUA, A LA SRTA. KARINA ANDREA VICENCIO ASTUDILLO.

P.E.I. N° 19/2021.

Quintero, 13 de diciembre de 2021.

VISTOS: la solicitud presentada por la Srta. Karina Andrea Vicencio Astudillo, [REDACTED], ingresada por trámite SIABC N° 49117 de fecha 3 de diciembre del año 2021, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de playa, en el lugar denominado "Playa La Ballena", de la comuna de La Ligua; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183 de 2019 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE**, a la Srta. Karina Andrea Vicencio Astudillo, [REDACTED], [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de playa, en el lugar denominado "Playa La Ballena", comuna de La Ligua, provincia de Petorca y Región de Valparaíso, individualizado en el plano N° 49117/2021.

2.- El sector de playa tiene una superficie de 25 m², delimitado entre las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 16' 34"	71° 28' 18"	A-B = 20 mts
B	32° 16' 32"	71° 28' 16"	B-C = 10 mts

3.- El objeto de este permiso es implementar un proyecto para actividades recreativas y educativas, con la instalación de un kiosco de 16 m² y una pérgola de 9 m² para zona de juegos infantiles y la habilitación de un sector de 150 metros lineales de playa.

4.- La titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- **Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.**

b.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.

c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando

liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.

C.P. PPD. ORD. N° 12.210/358 Vrs.

HOJA N° 2

FECHA: 13 de diciembre de 2021.

d.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.

e.- Durante el período estival, esto es, desde el 15 de diciembre de 2021 al 15 de marzo de 2022, deberá habilitar el sector de playa balneario, contando con personal salvavidas e implementando las medidas de seguridad, señalética y elementos de primeros auxilios, en apoyo de los bañistas, de acuerdo a las Bases de Postulación, emitidas por la Autoridad Marítima para tales efectos .

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.

7.- La concesionaria pagará una renta y tarifa, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA: 16% del valor de tasación por los 25 m2 de superficie de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV 256, del 05 de abril de 2021, la que asciende a **0,045485 UTM** (25 m2 X \$ 616 = \$ 15.400 X 16% = **\$ 2.464** / \$ 54.171 UTM diciembre 2021).

TARIFA: de acuerdo con lo estipulado en el artículo 136°, letra D.- N° 5) del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, equivalentes a 0,01 UTM por metro cuadrado de playa, a razón de \$ 54.171 el valor de la UTM del mes de diciembre de 2021 (150 m2 X 0,01= 1,5 UTM X \$ 54.171 el valor UTM= **\$ 81.256**).

TOTAL: 1,54 UTM EQUIVALENTE A 83.720 PESOS (ochenta y tres mil setecientos veinte pesos)

8.- La renta y tarifa por concepto de este permiso, ingresarán al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de las Orden de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

9.- La concesionaria deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, art. 82, inciso octavo, y art. 92, inciso séptimo, en este último caso cuando se consideren mejoras fiscales.

10.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

- 11.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 12.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 13.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 01 de diciembre del 2022, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**
- 14.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 15.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 16.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GABRIEL NÚÑEZ MÉNDEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PAPUDO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADA.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO
- 4.- DEPTO. OP.
- 5.- ARCHIVO CC.MM.